

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN .130014003009-2019-00247-00-38359.-

Cartagena – Bolívar hoy 14 de diciembre de dos Mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	130014003009-2019-00247-00-38359
Demandante	Suministros y Servicios Industriales de Colombia-Susercol S.A.
Demandado	Jhoselin de Indias S.A.S.
Asunto	Seguir adelante la ejecución
Auto interlocutorio	

SECRETARIA: Señor Juez. Doy cuenta a usted que se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, pendiente para dictar auto que decida sobre la ejecución, y encontrándonos dentro de la oportunidad establecida en el artículo 440 del Código General del Proceso, a ello se procede.

ROCIO OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, Cartagena, hoy 14 de diciembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte ejecutante interpuso demanda ejecutiva con el fin que se decretara mandamiento de pago a favor de la parte demandante **y Contra** la parte demandada **por obligación contenida en facturas por la suma de \$44.433.516**, por concepto de capital.-

En auto de fecha mayo-6-2019, el despacho decretó librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas de dinero pretendida más los intereses decretados, a partir de la exigibilidad de los mismos.-

La parte demandada **JHOSELIN DE INDIAS S.A.S.**, se notificó personalmente de conformidad a lo señalado en los art.291 y 292 del C.G.P. el día 12-junio-2019, tal como consta a folio 60 del cuaderno principal.-

En razón de lo anterior el término de traslado se encuentra vencido y el demandado no presentó ningún medio exceptivo, ni tacha de falsedad del título valor aportado al proceso, por lo que éste despacho dando impulso procesal, procederá a decidir sobre la ejecución.

En consecuencia, este despacho observando que no existen vicios que invaliden lo actuado, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 440 de la Ley 1564 del 2012. C.G.P..

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

RESUELVE:

- 1.-- Seguir adelante la ejecución a favor de **SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – SUSERCOL S.A.S.** contra **JHOSELIN DE INDIAS S.A.S.-**
- 2.-- Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G.P. reformado por la ley 1564 de 2012.-
- 3.-- Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría.
- 4.- En firme la Liquidación de Costas y con Medida Cautelar efectiva, remítase el Expediente a Oficina de Ejecución Civil de Cartagena, para lo de su competencia, librándose los Oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO
JUEZ**

Firmado Por:

**FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb20122520862ce3be3a3bf8bb310adfead825aa28ed7b386792cdab99045b7

Documento generado en 14/12/2020 04:13:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**